



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII

Expte nro. CNT N° 24000/2013/CA1

JUZGADO N° 40
AUTOS: "SANDOVAL GRISELDA MELINA c/ WOODLAN SRL (67 L.O.) Y
OTRO s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL"

Ciudad de Buenos Aires, 23 del mes de mayo de 2025.-

VISTO:

El recurso interpuesto por la perito médica con fecha 18/03/2025 y;

CONSIDERANDO:

I.- Los honorarios fijados en favor de la perito médica, de acuerdo a la importancia, mérito y extensión de las tareas cumplidas, se exhiben equitativos y ajustados a derecho, por lo que deberán ser confirmados (cfr. artículos 16, 21, y c.c. de la Ley 27.423).

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar la regulación apelada.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-

17.05.51

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA DE CAMARA

USO OFICIAL

